

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas (BOTHA número 110 de 30 de septiembre de 2016) la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

1. Disposiciones generales

Artículo 1

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes le sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota**Artículo 9**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo Impositivo**Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o la actividad.

VIII. Liquidación e ingreso**Artículo 11**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Anexo a la ordenanza

“Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades”

Epígrafe I. Servicio de actividades culturales:

1.1. Enseñanza de música: Por asistencia a los cursos de enseñanza musical organizados por el ayuntamiento y que se imparten en el Centro Socio Cultural: solfeo, acordeón, guitarra, trikitixa y pandero, órgano, saxofón, trompeta. Al tratarse de clases individualizadas, la cuota se establece en relación al tiempo de servicio que se recibe.

Enseñanza de música:

Clases grupo: 22,90 euros /trimestre

Clases individuales: 203,06 euros/cursu

1.2. Enseñanza de inglés: por asistencia a las clases de inglés organizadas por el Ayuntamiento y que se imparten en el Centro Socio Cultural.

Inglés infantil:

a) 1 hora/semana: 20,82 euros/trimestre

b) 1 horas y media/semana: 31,25 euros/trimestre

Inglés adultos:

Cursu 2 horas/semana: 272,16 euros/ cursu

1.3. Enseñanza euskera: 110,88 euros/cursu

Epígrafe II. Servicio de actividades deportivas:

Por asistencia a los cursos organizados por el ayuntamiento.

2.1. Gimnasia tercera edad: 9,61 euros/trimestre

2.2. Gimnasia de mantenimiento y Aquayim: 29,16 euros/trimestre

2.3. Pilates: 20,82 euros/trimestre

2.4. Step-Gap: 22,90 euros/trimestre

2.5. Tai-Chi: 28,10 euros/trimestre

2.6. Patinaje ruedas infantil: 17,69 euros/trimestre

2.7. Patinaje ruedas adultos: 22,90 euros/trimestre

2.8. Escuela de ciclismo: Gratuito

Epígrafe III. Servicio de ludoteca

3.1. Ludoteca:

a) 1 sesión: 15,00 euros/trimestre

b) 2 sesiones: 20,00 euros/trimestre

3.2. Ludoclub: 20,82 euros/trimestre

3.3. Club Joven: Gratuito

Epígrafe IV. Actividades varias

- 4.1. Taller manualidades: 34,37 euros/trimestre
- 4.2. Taller de ganchillo y punto: 15,12 euros/trimestre
- 4.3. Taller de teatro: 25,20 euros/mes
- 4.4. Dibujo y pintura: 47,55 euros/trimestre
- 4.5. Danzas vascas: Gratuita
- 4.6. Bailes latinos: 40,40 euros/trimestre
- 4.7. Sevillanas
 - a) (más de 16 años): 40,40 euros/trimestre
 - b) (más de 5 años): 30,24 euros trimestre
- 4.8. Zumba: 30,24 euros/trimestre
- 4.9. Zumba infantil: 30,24 euros/trimestre
- 4.10. Coro: 26,02 euros/trimestre
- Escuela coral infantil: 26,02 euros/trimestre
- 4.11. Educación personas adultas: Gratuito
- 4.12. Taller de competencias digitales: 50 euros/curso

Las cuotas se incrementaran un 50 por ciento para las personas no empadronadas en el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

Epígrafe V. Servicio de piscinas públicas

Objeto. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, lo que determinará la obligación de contribuir.

Piscinas de verano

	EMPADRONADO		NO EMPADRONADO	
	ADULTO	INFANTIL	ADULTO	INFANTIL
Abono temporada	60,00 euros	40,00 euros	70,00 euros	50,00 euros
Abono mes	36,00 euros	26,00 euros	42,00 euros	32,00 euros
Entrada festivo	5,00 euros	3,00 euros	6,00 euros	4,00 euros
Entrada día laborable	3,50 euros	2,00 euros	4,50 euros	3,00 euros

En Nanclares de la Oca, a 28 de noviembre de 2016

El Alcalde-Presidente

JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA